



**Rev Mex Med Forense, 2021, 6(1):58-72**  
**DOI: <https://doi.org/10.25009/revmedforense.v6i1.2886>**  
**ISSN: 2448-8011**

**La realidad silenciosa de la violencia contra el hombre,  
¿es también violencia de género?  
Estudio desde la perspectiva jurídico legal en Venezuela**  
**Artículo Original**

The silent reality of violence against men, is it also gender violence?  
Study from the legal legal perspective in Venezuela

**Araujo-Cuauro, Juan Carlos <sup>1</sup>**

Recibido: 25 abril 2020; aceptado: 4 julio 2020; Publicado: 15 Enero 2021

1. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Escuela de Derecho Universidad del Zulia,  
Venezuela

Corresponding author: [Juan Carlos Araujo Cuauro, j.araujo@sed.luz.edu.ve](mailto:j.araujo@sed.luz.edu.ve)

**Revista Mexicana de Medicina Forense y Ciencias de la Salud.**  
**Editorial Universidad Veracruzana**  
**Periodo enero-junio 2021**

## RESUMEN

*El propósito de este artículo es caracterizar si la violencia contra el hombre es también considerada violencia de género, así como analizar su tratamiento en el derecho positivo venezolano. Descripción: En el 88% de los casos se abstienen de denunciar por vergüenza y porque existe un vacío legal pues la ley sólo cataloga un delito como violencia doméstica cuando el hombre maltrata a la mujer; asimismo el 70% manifestó la no existencia de instituciones exclusiva para los hombres en materia de violencia de género; por otra parte el 90% manifestó la falta de apoyo jurídico, ya que las leyes venezolanas no tipifican la violencia doméstica hacia el hombre, en materia de protección a hombres maltratados son prácticamente nula o escasas; por último el 95% de los casos el agresor fue mujer (exnovia, exesposa, excompañera o ex concubino, examante, novia, esposa). Enfoque: En el ordenamiento jurídico venezolano la violencia contra el hombre constituye un grave problema de violación sistemática de sus derechos, que se muestra en forma dramática debido a las concepciones jurídicas tradicionales, basadas en paradigmas positivistas y sexistas feministas. En Venezuela, cuando un hombre va a denunciar una agresión, la misma es procesada como una denuncia de delito común, solo uno de cada diez hombres que es agredido por alguna mujer lo denuncia ante el Ministerio Público. Conclusiones: En Venezuela, así como en muchos países de Latinoamérica, los sistemas judiciales atraviesan momentos de crisis y hacen frente a problemas graves de la falta de legislaciones sobre la violencia hacia el género masculino.*

## SUMMARY

*The purpose of this article is to characterize whether violence against men is also considered gender violence, as well as to analyze its treatment in Venezuelan positive law. Description: In 88% of the cases men abstain from reporting due to shame and because there is a legal vacuum, since the law only classifies a crime as domestic violence when the man mistreats the woman; likewise, 70% stated the non-existence of institutions exclusively for men in matters of gender violence; on the other hand, 90% expressed the lack of legal support, since Venezuelan laws do not typify domestic violence against men, in terms of protection of abused men they are practically null or scarce; finally, 95% of the cases the aggressor was a woman (ex-girlfriend, ex-wife, ex-partner or ex-partner, ex-lover, girlfriend, wife). Approach: in the Venezuelan legal system, violence against men constitutes a serious problem of systematic violation of his rights, which is shown in a dramatic way due to traditional legal conceptions, based on positivist and sexist feminist paradigms. In Venezuela, when a man goes to report an assault, it is processed as a common crime complaint, only one in ten men who is attacked by a woman reports it to the Public Ministry. Conclusions: In Venezuela, as well as in many Latin American countries, the judicial systems are going through moments of crisis and are facing serious problems due to the lack of legislation on violence against men.*

## INTRODUCCIÓN

El vocablo violencia proviene del latín violentia, que puede ser entendida como un comportamiento deliberado de una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete de manera intencional al maltrato, presión, sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad, tanto física como psicológica y moral, de cualquier persona o grupo de personas. La violencia es una construcción social, los seres humanos no somos violentos o pacíficos por naturaleza sino por las prácticas (Aguilera, 2015).

La violencia es un fenómeno globalizado que a lo largo de la historia de los seres humanos y a lo ancho de la geografía del globo terráqueo se ha caracterizado por ser una situación que rompe los límites personales, la cual se puede manifestar por un daño tanto en la integridad física, psíquica, económica, política, entre otras.

Es por ello que la violencia mencionada en función del género es uno de los peores abusos en contra de los derechos humanos y por ende unos de los problemas más comunes y difundidos de la salud pública y social en la sociedad actual, debido al impacto negativo que ejerce sobre la salud, la morbilidad y la mortalidad que afecta a muchísimas personas y que no distingue entre mujeres u hombres. Por lo que hoy en día es considerada como una de las manifestaciones más extrema de desigualdad social ya que está relacionada con una larga lucha contra la violencia de género, donde se reconoce una condición de subordinación y discriminación fundada en modelos de sociedades patriarcales (Vega, 2011).

Cuando se habla de violencia de género automáticamente se hace referencia a la violencia contra las mujeres, como si la palabra género solo hace referencia al sexo femenino y es que acaso el sexo masculino no entra dentro de la esta definición de género. Es por ello que en la Declaración de las Naciones Unidas (1993) la define como: "*Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada*". No es un secreto que la violencia contra la mujer es la forma más común de violencia de género la cual está presente en la mayoría de las sociedades, pero con frecuencia es reconocida y aceptada como parte del orden establecido; de esa forma, la mujer se encuentra en una situación de indefensión encubierta por la intimidad y privacidad de la vida familiar.

Hay una confusión generalizada en cuanto al significado efectivo de "Violencia de Género". Muchas personas siguen creyendo que se le llama así a cualquier agresión dentro de la pareja. Otros saben que solo se consideran como Violencia de Género las agresiones hacia las mujeres dentro de una relación sentimental, pero no saben por qué y les parece discriminatorio hacia los hombres.

Pero hay una situación que puede ser muy común, y la cual debemos tener en cuenta cuando hacemos referencia sobre la violencia de género en hacernos la pregunta sobre si la violencia contra el hombre, ¿es también un tipo de violencia de Género? tema o asunto de lo que casi nunca se habla, ni es reflejado en los medios de comunicación masivo, como la violencia psicológica que sufren muchos hombres por parte de sus cónyuges, concubinas o parejas.

Es una injusticia que se sufre en silencio y muchos hombres no pueden hacer nada ya que las leyes están a favor de las mujeres, en la mayoría de los casos; a veces por los hijos o por motivos personales, prefieren aguantar la violencia que padecen. Se sigue haciendo hincapié de la violencia del hombre hacia la mujer que acarrea graves consecuencias y la cual se discute en foros públicos a diario y los gobiernos se preocupan por erradicarla, implementando mecanismos y legislando leyes con esa finalidad. Pero no se habla ni se discute en foros públicos ni se dictan normativas legales cuando la violencia o el maltrato lo sufre el hombre por una mujer o por un hombre que son su pareja. La violencia de la mujer hacia el hombre, es un tema del que pocos hombres quieren hablar; una de las causas de este mutismo parece ser el mismo machismo que impera en la sociedad que a la larga termina aceptándose por el hombre sufrido.

Se debe entender por maltrato o abuso como el patrón de un comportamiento controlador, en los que una persona domina, denigra o humilla a su pareja. El maltrato o abuso de un hombre se produce cuando su pareja utiliza tácticas emocionales, físicas, sexuales o intimidantes contra él. La mujer las aplica para controlar al hombre, salirse con la suya e impedir que rompa con la relación. El hombre maltratado adapta constantemente su comportamiento para hacer lo que quiera su pareja, esperando que así paren los abusos. El principal motivo del abuso es el deseo de establecer y mantener el poder y control sobre la pareja. El hombre abusado resiste los intentos de su pareja por controlarlo. Así mismo en Venezuela como muchos países del hemisferio, se debe recalcar que no existe o no hay suficientes datos sobre la violencia o maltrato contra los hombres.

Entonces la violencia de genero sea hacia la mujer, hacia el hombre o en contra de las personas sexo-genero diversas. Constituye un problema de Estado, puesto que es la trasgresión más frecuente de los derechos humanos, y se constituye en un problema de salud pública que genera altos costos tanto económicos como sociales.

El propósito de nuestra investigación tiene dos aristas la primera determinar si la violencia contra el hombre es también considerada violencia de género, y la segunda es analizar su tratamiento en el derecho positivo venezolano.

Se hace referencia al maltrato o abuso como un tipo de violencia hacia el género masculino, cuando esta es generada por su pareja sea mujer u otro hombre que, utilizando tácticas emocionales, físicas, sexuales o intimidantes, con el objeto de mantener el control contra él. La violencia de pareja contra el hombre es un fenómeno subvalorado, con registros

incompletos en la literatura, debido a las pocas denuncias existentes, lo cual promueve el imaginario de que los hombres no son víctimas de esta violencia (Vega, 2011).

La pareja abusiva reacciona tomando medidas adicionales para recuperar el control sobre su compañero, estas se denominan “tácticas de control” las cuales son de cuatro tipos de maltrato o abuso, a saber: (1). Denigraciones. (2). Control de las finanzas. (3). Aislar a la pareja y restringir sus libertades. (4). Abuso espiritual (ridiculizar o insultar la religión o creencias espirituales).

Las “tácticas de abuso físico” incluyen todo acto capaz de causar dolor o lesión física. Las “tácticas de abuso sexual” incluyen: 1. Forzar o presionar al hombre a tener un tipo de relación sexual que no desea. 2. Ridiculizar o criticar el empeño sexual del hombre. 3. Privar al hombre de afecto o de relaciones sexuales para castigarlo por haber infringido las reglas de la abusadora o el abusador. Y las “tácticas de intimidación” que son todas las palabras o actos que la abusadora o abusador utiliza para asustar a su pareja. Por ejemplo: destrucción de la propiedad, amenazas, acoso u hostigamiento.

Otra forma de violencia contra los hombres son las falsas denuncias que muchas veces interponen las mujeres con el fin de hacer castigar a su pareja a través de tribunales de justicia. Es en la actualidad uno de los maltratos padecidos por los hombres que resulta más frecuente, y además creciente en progresión geométrica: la impunidad real que tienen las mujeres ante las denuncias que presentan falsamente es casi absoluta. Por lo que es fundamental que las mujeres sean conscientes de que no pueden utilizar libremente el sistema judicial para maltratar a sus parejas mediante la interposición de denuncias de delitos no cometidos. Y que si utilizan estas denuncias falsas deben ser castigadas por ello.

Expresado esto podemos entonces dilucidar qué se entiende y se comprende como violencia hacia el género masculino como: “*Todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado*”. Entonces la violencia de pareja contra el hombre es un fenómeno que ha prevalecido en sociedades modernas durante mucho tiempo, así tenemos en la investigación llevada a cabo por Medeiros et al., en Estados Unidos en 1975, reportaron que los hombres podían conformar el 50% de las víctimas reales de la violencia intrafamiliar (Madeiros, 2006).

En Colombia, en el 2014 en un estudio llevado a cabo por Floyd-Aristizábala et al., sobre la violencia intrafamiliar de pareja contra el hombre en Cali, como un problema de salud pública que afecta notablemente a la sociedad. Donde el grupo más afectado el de adultos jóvenes (88%) (Floyd, 2016). Así mismo en el 2016, Entilli et al. realizaron un estudio descriptivo en Italia en donde la violencia de pareja contra el hombre, cuando se le pregunto en la encuesta a 20 hombres estos afirmaron haber sido maltratados por su pareja, pero también se evidenció que los participantes mostraban una actitud protectora hacia su victimaria, imputando los actos violentos a la fragilidad de una condición externa (Entilli, 2016).

Entonces como se puede apreciar por lo antes comentado la violencia fenómeno o hecho que ha formado parte de las sociedades desde sus inicios, es por esto que la violencia de pareja contra el hombre a pesar de ser poco conocida o descrita en la literatura, últimamente cuyo aumento ha hecho que este cobre cada vez más importancia, a pesar de que los hombres suelen ser perpetradores de violencia, también pueden ser víctimas (Carmo, 2011).

En Venezuela es incorrecto hablar de violencia doméstica cuando una mujer agrede a su pareja. Los receptores de las denuncias en las diferentes instancias gubernamentales (Jefatura Civil), aseguran que la legislación venezolana sólo estipula la violencia doméstica de un hombre a una mujer. Es por ello que se procede de manera diferente en caso de que se denuncien agresiones en el hogar, en donde casi siempre la violencia conyugal es en contra de las mujeres que es lo más frecuente, también es necesario y de gran importancia indagar acerca de aquella violencia direccionada hacia los hombres, debido a que es un fenómeno social poco investigado que no se denuncia como resultado de la cultura patriarcal, es decir machista que minimiza a los hombres que se atreven a expresar este tipo de situaciones; donde la sociedad venezolana no se escapa de esta realidad, así como también ocurre en otros lugares del mundo, donde los hombres no denuncian a sus parejas (Floyd, 2016).

Entonces cuando la violencia es contra la mujer en el ordenamiento legal venezolano se procede abrir un procedimiento penal, se dictan medidas a favor de la mujer y se remite al agresor a un Fiscal del Ministerio Público, según lo establecido en la Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia. Pero no sucede lo mismo cuando el caso se trata de agresión contra el hombre, solo se firma una caución conciliatoria para que se respeten”. Expongamos el siguiente relato:

*El Sr. X, se despertó y se paró frente al espejo quiso llorar. No sabía qué hacer al percatarse de que esta vez su esposa había ido mucho más allá: tenía rasguños en las mejillas, un hombro con hematomas y le costaba mover un brazo. Al dolor físico que sentía, se sumó un profundo dolor moral. Ya que paso por su mente una serie de preguntas como “ahora qué digo en el trabajo cuando me pregunten ¿Que si mi mujer me pega? será para que me jodan el resto de mis días. ¿Qué me invento? Seguro hasta los vecinos escucharon”, pensó. La pelea comenzó cuando él llegó a su casa. “Me había quedado hasta tarde en la oficina y por eso ella estaba disgustada” ... Cuando abrió la puerta mi esposa estaba preparada con un bate “. Estaba histérica y cuando le dije que se calmara sentí un batazo en el hombro. Luego se me fue encima, me arañó toda la cara y me golpeó”, recuerda en voz baja... Es que la verdad a mi aún me da pena, eso ha sucedido en cuatro oportunidades, he pensado en denunciarla, pero no me atrevo...*

Los agredidos se abstienen de denunciar por vergüenza, y porque existe un vacío legal pues la ley sólo cataloga un delito como violencia doméstica cuando el hombre maltrata a la mujer. No cuando sucede al revés. Son numerosos los motivos por lo que el hombre no

denuncia cuando es víctima de la violencia doméstica y es agredido por una mujer, estas situaciones de maltrato existen algunos supuestos tales como:

- El elemento socio-cultural es determinante en el hombre para no formular denuncias por violencia. Miedo al ridículo, vergüenza de reconocerse víctima en una sociedad en la que, precisamente por atribuciones de género, el sexo masculino "debe ser fuerte" (al hombre tradicionalmente se le ha pedido fortaleza, dinero y producción).
- La falta de información de recursos de querellas para los hombres, quienes están relegados y marginalizados, pues reportar estos incidentes tiende a ser catalogado como una humillación.
- Este fenómeno se presenta porque faltan los apoyos jurídicos. Las leyes que tipifica la violencia doméstica hacia el varón, en materia de protección a hombres maltratados son prácticamente nula o escasas.
- Al no existir una institución exclusiva para hombres estos no denuncian.
- Problemas de credibilidad. Falta de apoyo familiar y conciencia social.
- Mostrarse sometido o débil, puede generar sentimientos de humillación.
- Creencias en torno al maltrato: me lo merezco, yo lo provoqué, le he hecho enfadar luego es mi culpa.

Durante muchos años las víctimas de los delitos generados por la violencia de género, han sufrido un cierto abandono por el Estado, sobre todo cuando el delito se comete contra el hombre, y cuando actúan los órganos del Estado esto se preocupan más por resolver los conflictos generados por la infracción penal que por las consecuencias que ello tenía para los sujetos pasivos. Establecer con precisión el concepto de lesiones y daños sufridos por las víctimas, pues de la precisión y exactitud con que ello se haga dependerá la justa reparación indemnizatoria. Para nadie es un secreto como tampoco se debe ignorar que la violencia doméstica es hoy en día una patología etiológico-social prevalente pero que su diagnóstico requiere inicialmente que el personal que labora en área de la salud sobre todo el médico lo sospeche y que tenga siempre presente la posibilidad del maltrato, si se manifiestan determinados síntomas y actitudes.

Síntomas físicos, que generalmente son mal definidos, como dolor en diferentes regiones del cuerpo (cabeza, tórax, dorso, abdomen), insomnio, ahogos, entre otros. Lesiones agudas en múltiples zonas (cabeza, cuello, pelvis, extremidades), producidas por diversos mecanismos o agentes (quemaduras, golpes, cortes, entre otros.). Estos síntomas suelen acompañarse de manifestaciones psíquicas tales como: depresión, confusión mental, ansiedad, somatizaciones, intentos de suicidio, síndrome de estrés posttraumático, anorexia/bulimia, nerviosismo e hipervigilancia.

En cuanto a las actitudes, la víctima suele presentar comportamiento que denotan temor, vergüenza, sentimientos de culpa, mostrando una mirada huidiza, y aportando explicaciones vagas, contradictorias y confusas. Cuando el agresor es la cónyuge o la pareja suele acompañarla a la consulta para controlarlo y suele mostrarse excesivamente preocupada, o excesivamente despreocupada, despectiva o irónica (Alonso, 2010)

El médico dentro del protocolo médico forense propuesto, está la obligación de emitir un parte de lesiones como lo estipula el artículo 9 del Código de Instrucción Médico Forense, en el que deben constar los datos de filiación de la víctima, el motivo de la asistencia, los antecedentes personales de interés, los datos de la exploración física, el estado emocional de la víctima, las exploraciones complementarias si las hubiera, el diagnóstico, tratamiento y plan de actuaciones. Esta emisión de ese parte de lesiones, que es el documento médico-legal con el que el médico, le comunican a la autoridad judicial los hechos constando, las lesiones y la asistencia prestada.

## **MATERIALES Y MÉTODOS**

Estudio observacional prospectivo de tipo transversal mediante la utilización de una encuesta anónima, estandarizada y normatizada para caracterizar si la violencia contra el hombre también es considerada violencia de género, temática de la cual casi nunca se habla, y cuál es el tratamiento en el derecho positivo venezolano

Se realizó a través de un test de preguntas abiertas y cerradas, utilizando como parámetros lo contenido en las diversas investigaciones reportadas en la literatura nacional e internacional en la actualidad, consultando la base de datos jurídico legal como Elsevier, Medline, Proquest y Ovid, así como lo contenido en el articulado de la Ley Orgánica para la Equidad e Igualdad de Género en Venezuela.

En la encuesta se incluyeron parámetros basados en las reacciones emotivas como ansiedad vergüenza, miedo al ridículo, humillación, autocastigo, entre otras. Igualmente se incluyeron marginalización por el sistema judicial, falta de apoyo jurídico por las instituciones del Estado, la falta de instituciones exclusiva para que los hombres denuncien, la falta de credibilidad, apoyo familiar y conciencia social.

La población en el estudio involucrada estuvo conformada por 100 estudiantes de la población masculina, pertenecientes a la carrera de abogacía de la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Política de la Universidad del Zulia (LUZ), que cursaban la materia Medicina Legal; todos correspondieron a la cohorte anual de los años 2017 - 2018. El 100% de los estudiantes accedió a responder la encuesta suministrada, la cual fue realizada durante la clase de violencia de género.

Las características de las variables de la muestra con sus resultados se exhiben en forma de Gráficos para su mejor comprensión, visualización y poder focalizar las diferencias.

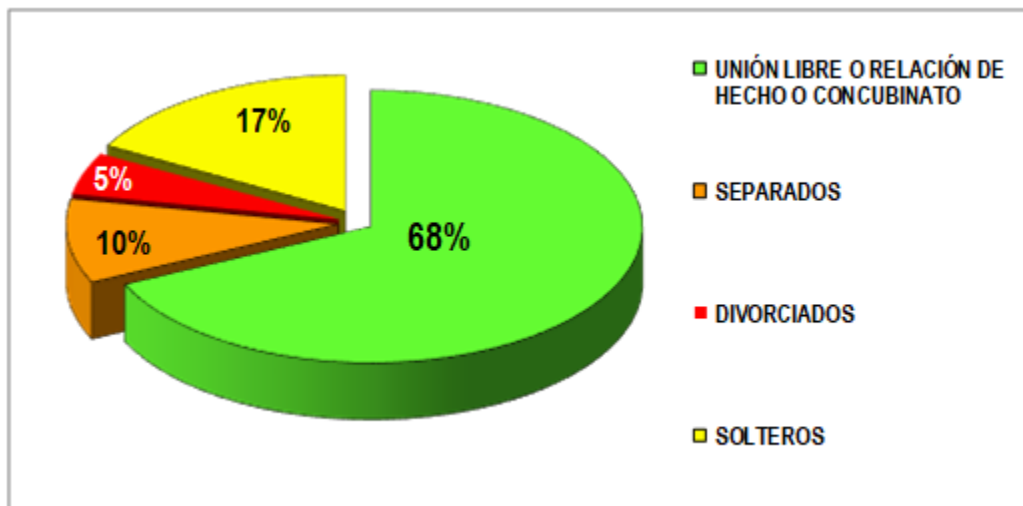
Por involucrar la parte bioética con sus principios, la investigación se llevó a cabo atento a los reparos ético-morales, así como jurídico-legales e igualmente bajo el enfoque de



las normativas vigentes (requisitos de las Good Clinical Practices – GCP-, disposiciones regulatorias y adhesión a principios éticos con origen en la Declaración de Helsinki).

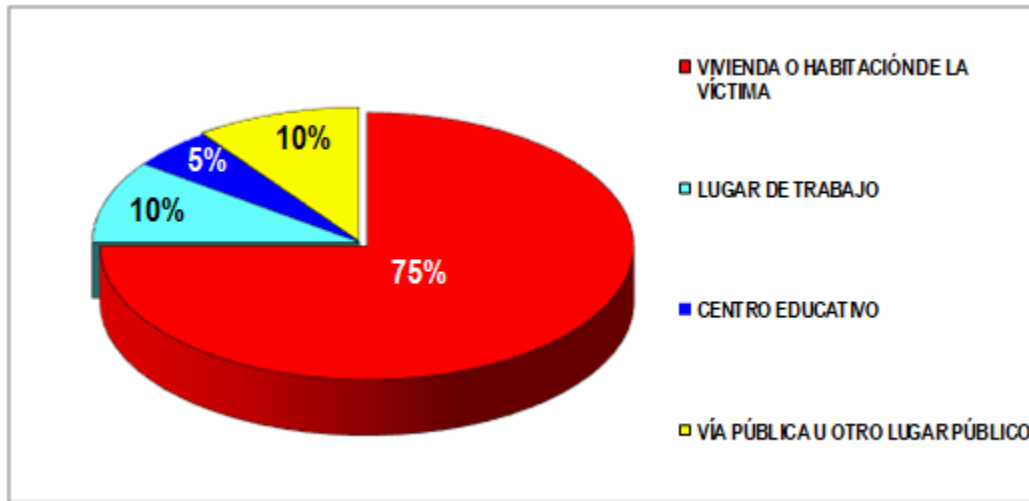
## RESULTADOS

La muestra estuvo conformada por un total de 100 individuos del sexo masculino que manifestaron haber sido víctimas de violencia de género en al menos una ocasión previa a la aplicación del instrumento encuesta. La edad de la muestra fue de 22 a 30 años; en la gráfica 1 podemos observar la distribución de su estado civil.



Gráfica 1. Distribución por estado civil

El 88% de los sujetos encuestados manifestó que los hechos violentos se presentaron con mayor frecuencia en fin de semana; la distribución de los sitios físicos en donde se suscitaron los hechos de violencia de género se ilustra en la gráfica 2.



Gráfica 2. Distribución del sitio donde se suscitó el hecho violento

La totalidad de los sujetos encuestados manifestó su rechazo a denunciar el hecho violento por diversos motivos, siendo la vergüenza y la existencia de un vacío legal los más frecuentes. La totalidad de la muestra encuestada manifestó desconocer acerca de la existencia de recursos jurídicos para el establecimiento de una querrela formal en casos de violencia de género; el 90% de la muestra manifestó no contar con algún tipo de apoyo jurídico en casos de violencia de género; el 70% de la muestra consideró desconocer la existencia de alguna institución específica gubernamental dedicada al cuidado y seguimiento de las querrelas por violencia masculina de género; finalmente, el 100% de la muestra consideró sentirse abandonado por el Estado en casos de violencia masculina de género.

## DISCUSIÓN

En Venezuela, cuando un hombre va a denunciar una agresión, la misma es procesada como una denuncia de delito común conforme al Código Orgánico Procesal Penal (COPP) y se recibe en el Ministerio Público a través de la Unidad de Atención a la Víctima, o, en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC). No hay una ley que ampare específicamente estas denuncias de violencia de género, como sí es el caso de las mujeres, que desde el año 2007 cuentan con la Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Para octubre del año 2016 una investigación llevada a cabo por Ministerio Público venezolano sobre la violencia de género en hombres y mujeres, develó, que solo uno de cada diez hombres que es agredido por alguna mujer lo denuncia ante las autoridades Ministerio Público (Fiscalía); los otros no lo hacen por temor a las burlas, o porque les da pena, por ello que hay un bajo porcentaje de casos que va entre el 0,5 y el 1%, que sufren agresiones físicas (hematomas, arañazos, mordeduras y heridas por armas blancas), mientras que la violencia

psicológica contra los hombres es hasta un 35%, (insultos, las ofensas, las humillaciones, la burla, las acciones de control, el aislamiento, el irrespeto, el chantaje casi nunca son homicidios) y cuando las mujeres son citadas a declarar alegan defensa personal.

Es por esto que se gestó un anteproyecto de Ley Orgánica sobre el Derecho al Género Masculino, su exposición de motivos radicaba sobre la lucha emprendida por los hombres en el mundo para lograr el reconocimiento de sus derechos humanos, sociales y políticos, así como el respeto a su dignidad, ha sido un esfuerzo de siglos, que tuvo una de sus expresiones más elevadas en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Declaración des droits de l'homme et du citoyen) aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa de 1789.

Este es uno de los documentos fundamentales de la Revolución francesa (1789-1799) en cuanto a definir los derechos personales y colectivos como universales. Influenciada por la doctrina de los derechos naturales, los derechos del Hombre se entienden como universales, válidos en todo momento y ocasión al pertenecer a la naturaleza humana.

Aun cuando establece los derechos fundamentales de los ciudadanos franceses y de todos los hombres sin excepción. Una segunda versión ampliada, conocida como Declaración de los Derechos del Hombre de 1793 fue aprobada posteriormente e incorporada a la Constitución francesa de 1793, ambas de muy breve aplicación. Seguida de la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano de 1795 en la Constitución de 1795 que establece el Directorio. En el Derecho constitucional francés, la Declaración de 1789 es parte de la Constitución francesa de 1946, que agrega los derechos sociales en su preámbulo y de la Constitución francesa de 1958 que reitera los mismos derechos de la Declaración y el preámbulo de 1946.

Un gravísimo problema al cual está enfrentando esta sociedad posmoderna, es la intervención del Estado en tratar de arreglar asuntos que compete única y exclusivamente a la familia, como es la violencia intrafamiliar que se ha querido igualar con la violencia de género, ya que la primera son conflictos que se generan dentro del núcleo familiar y deben ser regulados aparte y sancionados a instancia de la parte agraviada y la segunda, son los conflictos que vulneran los derechos fundamentales, los cuales si pertenecen a los Derechos Humanos y a la esfera pública (Sarasua, 2000).

Es por eso que son dos tipos de violencia que no deben sancionarse juntos, una es de carácter privado y otra de carácter público. En la sociedad venezolana existe un flagelo de violencia intrafamiliar donde casi siempre la agresión se le atribuye al hombre a través de la persona del cónyuge, pero no es menos cierto que a veces se produce por la mujer y en estos casos, pasan desapercibidos por el sistema judicial. Ya que bajo el concepto filosófico mediante el cual se le denomina a esta sociedad “sociedad patriarcal”.

Pero bajo ese concepto feminista tampoco se llegará a una igualdad social y por ende a la paridad de género, pero no se puede ver este tipo de violencia de un contexto feminista mucho menos machista, sino desde el punto de vista pedagógico, social político, económico y legal, que es el epicentro de vulneración de los derechos de ambos géneros, donde las

parejas deben tener una legislación que les permita regular sus asuntos personales dentro de un ámbito de protección familiar que el Estado debe y está obligado a suministrar porque sucede que tratando de victimizar exageradamente a la mujer, podríamos estar justificando el comportamiento agresivo de las féminas, incurriendo así en una violencia contra el hombre (Toldos, 2013).

La violencia contra el hombre constituye un grave problema de violación sistemática de sus derechos, que se muestra en forma dramática como se ha venido afectando significativamente, también por las concepciones jurídicas tradicionales, basadas en paradigmas positivistas y sexistas feministas.

La violencia contra el hombre es un problema social serio, porque aunque se le habría prestado mayor atención a la violencia que se ejerce contra las mujeres, y pensar que solo la mujer se encuentra en estado de vulnerabilidad es un error, sería posible argumentar que la violencia contra los hombres en varios contextos es un problema social sustancial digno de atención; sin embargo, éste sería un tabú social y un fenómeno distinto a la violencia contra las mujeres y debe analizarse como tal, debido a que su naturaleza, causas y consecuencias serían distintas, así como los espacios en que se manifiesta.

Dentro de las razones por la que se considera un tabú social a la violencia contra los hombres es el rol de género estereotipado con que ve a los hombres como el sexo fuerte, por lo que es despreciado, y por lo que se conocen pocos estudios sobre la violencia específica de mujeres contra los hombres.

Los hombres están sobre presentados como víctimas y como perpetradores de la violencia. La violencia sexual contra los varones es tratada de manera diferente según la sociedad dada, y puede no ser reconocida por la ley internacional.

La violencia es percibida como más o menos seria dependiendo del género de la víctima y del perpetrado, la violencia contra mujeres tenía un tercio más de probabilidades de ser denunciada a la policía por terceras partes, sin importar el sexo del atacante, aunque la combinación de sexos con más probabilidades de ser denunciada era la de un perpetrador masculino con una víctima femenina (Maqueda, 2006).

El concepto de hombres sobrevivientes a la violencia va en contra de las percepciones sociales del rol de género del hombre, conduciendo a un bajo reconocimiento y a pocas previsiones legales que amparen estos hechos. Diversos investigadores afirman que ningún tipo de violencia que se ejerza contra el hombre es violencia de género, y la acotan sólo al caso de aquella que es la ejercida contra las mujeres en diferentes ámbitos tomando como referente la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993.

Otros investigadores sostienen que este es un concepto más amplio e incluye aquel tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona sobre la base de su sexo o género. De acuerdo a Naciones Unidas, el término es utilizado para distinguir la violencia común de aquella que se dirige a individuos o grupos sobre la base de su género, ya que el término género implica a ambos sexos.

Este tipo de violencia presenta diversas características diferentes a otros tipos de violencia interpersonal, la violencia de género es un problema que puede incluir a los hombres en ciertas situaciones: Ataques o violaciones sexuales contra sujetos en prisión, prostitución forzada, explotación laboral, tortura en tiempos de guerra, tráfico de personas, patrones de acoso u hostigamiento en organizaciones masculinas, ataques homofóbicos hacia personas o grupos de homosexuales, bisexuales, transgénero, entre otros.

Históricamente la violación masculina ha sido un tema tabú debido al estigma que involucraría el ser violado, y la literatura revela que tanto los perpetradores/as hombres como las mujeres pueden ser heterosexuales u homosexuales, además, la gran mayoría de las investigaciones dedicadas a evaluar este tipo de agresiones no incluyen a los hombres como víctimas o solamente los consideran como perpetradores. Ya que los hombres son menos propensos a reportar este tipo de abusos perpetrados por otro hombre a la policía en comparación a las mujeres, probablemente porque pone en juego su masculinidad o por temor a ser asociado a la homosexualidad (Serrat, 1999).

Dentro de la población homosexual, las bajas denuncias de agresiones sexuales se relacionarían a la baja confianza en el sistema judicial, o por el estereotipo de que dichos sujetos disfrutaban ser violados, entre otras razones. La legislación venezolana, buscando la equidad en todo momento, no crea una ley que realce los derechos de un género en detrimento de los derechos del otro género esto destruye y pulveriza la igualdad entre ellos. Y lesionaría el principio de progresividad del derecho y el principio de igualdad entre las partes y así como lo consagra la Constitución Bolivariana en su artículo 21 “Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que, por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Finalmente, cuando se hace referencia a violencia intrafamiliar o violencia de pareja, es bastante frecuente que se haga alusión a la violencia del hombre contra la mujer debido a que es lo más común y habitual, pero no sucede lo mismo cuando la violencia es contra el hombre y que esta violencia por parte de su pareja al igual que en otras sociedades, así como en la sociedad venezolana esta subvalorada, debido a la falta de registros competentes o a las pocas denuncias existentes, lo que eleva el imaginario popular de que los hombres no son víctimas de este espiral de violencia, por lo que tiende a convertirse en un fenómeno que ha prevalecido y prevalecerá en nuestra sociedad por mucho tiempo.

## Conclusión

En Venezuela, así como en muchos países de América Latina, los sistemas judiciales atraviesan momentos de crisis y hacen frente a problemas graves de la falta de legislaciones sobre la violencia hacia el género masculino.

Sin embargo, no puede escudarse a esta situación como justificación para que se violen los derechos a los hombres que son agredidos producto de la violencia ejercidas por mujeres o por otros hombres en su condición de pareja

Estos no pueden constituirse como un obstáculo para la adecuada disposición de una atención de calidad, respetuosa y atenta a los derechos humanos del hombre. El respeto por los derechos humanos dentro del sistema de atención jurídico implica eliminar los malos tratos propiciados en algunos casos de manera sistemática hacia los hombres que hacen uso de los servicios judiciales.

En cada situación de violencia de género hacia el sexo masculino se puede detectar y apreciar la vulneración de más de un derecho. Es por ello que se debe legislar como el derecho a recibir por parte del personal a cargo y ejecutar las denuncias con el mejor trato posible garantizando la igualdad del acceso y la calidad de la atención independientemente de la procedencia socioeconómica o cultural del hombre.

## REFERENCIAS

1. Aguilera, A.; Barba, M. (2015). Violencia de la mujer hacia el hombre, ¿mito o realidad? *Reidocrea*. 4(2);14-17.
2. Vega, G.; Hidalgo, D.; Toro, J. (2011). Violencia basada en género desde la perspectiva médica. *Rev Obstet Ginecol Venez*. 71(2): 88-97.
3. Medeiros, R.A.; Straus, M.A. (2006). Risk factors for physical violence between dating partners: implications for gender-inclusive prevention and treatment of family violence. In: Hamel J, Nicholls T, editors. *Family approaches in domestic violence: A practitioner's guide to gender inclusive research and treatment*. New York: Springer Publishing; 2006. p. 59-85.
4. Floyd, D.; Loaiza, S.P.; Sierra, M. (2016). Violencia de pareja contra el hombre en Cali, Colombia. *Revista Colombia Forense*. 3(2): 33-40.
5. Entilli, L.; Cipolletta, S. (2016). When the woman gets violent: The construction of domestic abuse experience from heterosexual men's perspective. In: Jackson D, editor. *Journal of Clinical Nursing*. New York: John Wiley & Sons.
6. Carmo, R.; Grams, A.; Magalhães, T. (2011). Men as victims of intimate partner violence. *J Forensic Leg Med*. 18(8):355-9.
7. Alonso, M.B.; Manso, J.M.; Sánchez, M.E. (2010). Revisión teórica del maltrato psicológico en la violencia conyugal. *Psicología y Salud*. 20(1), 65-75.

8. Sarasua, B.; Zubizarreta, I. (2000). *Violencia en la pareja*. Málaga: Ediciones Aljibe.
9. Toldos, M. (2013). *Hombres víctimas y mujeres agresoras. La cara oculta de la violencia entre sexos*. Córdoba: Editorial Cántico.
10. Maqueda, M.L. (2006). *La violencia de género: Entre el concepto jurídico y la realidad social.* "Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. 8(2), 1-13.
11. Serrat, D. (1999). *Violencia doméstica y de género: aspectos médico legales. DERECHO Y SALUD.*
12. *Anteproyecto de ley orgánica sobre el derecho al género masculino.* (2016). Disponible en: <http://www.funcidel.org.ve/anteproyecto/anteproyecto.pdf>.
13. *Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 Extraordinario, de fecha 24 de marzo de 2000. Caracas-Venezuela.*
14. *Congreso de los Estados Unidos de Venezuela. Código de Instrucción Médico Forense. Gaceta Oficial N°. 1443 1/8/1878.*
15. *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de las naciones unidas (1993) Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>.*



**Revista Mexicana de Medicina Forense  
y Ciencias de la Salud**